



CAPBA'CS

Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires

AUTORIDADES

CONSEJO SUPERIOR 2023-2026

Presidente

Arq. Arq. Ramón Rojo (D IV)

Vicepresidente

Arq. Alejandro Latorre (D II)

Secretario

Arqta. Silvia Marcela Safar (D VI)

Tesorero

Arq. Arq. Claudio Videla (D III)

Consejeros

Arq. Jorge Dardo Martegani (I)

Arq. Soledad Gonzalez Taboada (III)

Arq. Jorge Alberto García (V)

Arq. Alejandro Guillermo Del Blanco (VII)

Arq. Augusto Beltrán Urrizola (IX)

Arq. Juan Carlos Sanchez (II)

Arq. Ooscar Alberto Leonardi (IV)

Arq.. Gabriel Osvaldo Giron (VI)

Arq. Marcos Leonardo Barrionuevo (VIII)

Arq. Jorge Santiago Llambrich Herran (X)

Tribunal de disciplina

Arq. Darío Néstor Maccagno (VI)

Arq. Julio César Santana (I)

Arq. Enrique Segundo D'Ambrosio (IV)

Arq. Carlos Alberto Isa (X)

Arq. Diego Ricardo Varena (VII)

Arq. Miguel Osvaldo Tevez (II)

Arq. Jorge Fabian Castro (IX)

Arq. Christian Hugo Matri (III)

Arq. Gustavo Sergio Smirnof (IX)

Arq. Matías Gigli (IV)

RESOLUCION N° 75/23**Grupo: 4-a**

LA PLATA, 13 de Septiembre de 2023.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar las altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación:

34116	OJEDA, ROMINA GABRIELA	I
34117	GARCIA GUERREIRA, MARIA VALENTINA	I
34118	GUZMAN BANCHON, ERICA	IV
34119	CEDRUN, PEDRO PABLO	I
34120	MANGO, HERNAN GERARDO	I
34121	BERISSO, MARIA FLORENCIA	I
34122	GANDOLFO, VALENTINA	VIII
34123	RAFAGHELLI, CAMILA CONCEPCIÓN	I
34124	MORETTI, ALFONSINA	I
34125	MELENDEZ, JOSE CARLOS	I
34126	GAGGINO, MELISA LAURA	I
34127	MIYAZATO, JULIA	I
34128	TELLECHEA DELOVO, NAHUEL	I
34129	LUNASCHI, JERONIMO	I
34130	FREDDI, SOFÍA NARELA	I
34131	SORRENTINO, LEONEL CRISTIAN	II
34132	GAIKOWSKY, KARINA FERNANDA	II
34133	CROVARI, JUAN BAUTISTA	II
34134	LOPEZ, MARIANO MARTÍN	II
34135	de OLIVEIRA, LEONARDO	III
34136	LOZZA SALVO, MICAELA	III
34137	MARTÍNEZ RIVERO, RODRIGO	III
34138	MARTÍNEZ, JUAN MANUEL	III
34139	DEL BORELLO, PAMELA	III
34140	CARUSO, ORIANA AGOSTINA	III
34141	VALSECCHI, FATIMA MARÍA LA PAZ	III
34142	BRANCA, ANA PAULA	VI
34143	RICAGNO KASTELAN, BARBARA	VI
34144	POLIZZI, CLARA	VI
34145	CONTRERA, LUCÍA	VI

34146	FERRARO, MARÍA CARLA	VI
34147	EIZMENDI, FACUNDO	VII
34148	QUARTERONI, CATALINA	IX
34149	GNAGNI, BIANCA	IX
34150	OTINIANO, VICTORIA	IX
34151	LETOURNEAU CAMPO, MICAELA	IX
34152	CLAVERIE, ANDREA AGUSTINA	IX
34153	OYARBIDE, ROSARIO	IX
34154	TOCE, JUAN JOSÉ	IX
34155	SOLBACH, RODRIGO MARTIN EZEQUIEL	IX
34156	CABRERA, DIEGO HÉCTOR	IX
34157	MATEO, ANDRÉS	IX
34158	COLOMBO, SEBASTIÁN	IX
34159	VACCARO, VERÓNICA	IX
34160	MARTÍNEZ, NAHUEL ALEJANDRO	IX
34161	COMUNELLI, LUCIANA	IX
34162	VIS, MATÍAS	X
34163	LUCARELLI, CARLA BRUNELLA	X
34164	TAMAYO CAMPOS, LIRIO DANIELA	X
34165	BRANDT, FLORENCIA	X
34166	LOPEZ GALLARDO, GUILLERMO ABEL IV	
34167	PANUNZIO GONZALEZ, FIORELLA ALDANA	IV
34168	PAJON, IVANNA ROMINA	IV
34169	SHIGIHARA, ANA LAURA	IV
34170	ANGELETTI, MATÍAS JOSÉ	I
34171	LOGWINIUK, TAMARA ELISA	IV
34172	MAGUICHA, GERMAN FACUNDO	IV
34173	TEMI, YAMIL ALEJANDRO	IV
34174	ACQUARIO, HECTOR DANIEL	IV
34175	CAZAUBON, MARÍA BELEN	IV
34176	FILIPPINI, MARÍA CECILIA	IV
34177	PIVETTA, CAROLINA	IV
34178	PAOLETTA, FEDERICO	IV
34179	CHIAROMONTE, BIANCA NAZARENA	IV
34180	VEGA, MARIANA GISELLE	IV
34181	RAFFATELLA, AGUSTINA	IV
34182	REZOLA, LEANDRO	VIII
34183	SANTOS, ROCÍO BELÉN	VIII
34184	ORTIZ, JULIA MARÍA	VIII
34185	ELISSONDO, DELFINA	VIII
34186	PONS, ALBERTO	VIII
34187	MENDOZA MAMANI, JOSE LUIS	I
34188	HERRERO, RAMIRO MIGUEL	I
34189	PUIG, MANUEL ALEJANDRO	I
34190	GIRO, NERINA	III
34191	ROCHA, ELIANA BELÉN	III
34192	MATOS, MARÍA ALEJANDRA	III
34193	GUERRA, ROMINA SOLANGE	III
34194	MENVIELLE, CRISTIAN FERNANDO	I

34195	MARRAS, DIEGO HERNÁN	III
34196	CORNU, ERNESTO INTI	III
34197	LOPEZ RAUWOLF, WALTER MARCIAL	V
34198	GALLARDO ACOSTA, MIGUEL HERNAN	V
34199	NATALE, FEDERICO ALEJANDRO	V
34200	ICARDI, BRAIAN NAHUEL	V
34201	PEREZ, PABLO DANIEL	V
34202	NOYA. CANDELA MILAGROS	V
34203	BRAGA, MARIA VICTORIA	V
34204	OLAECHEA CORDOBA, CAMILA	VII
34205	GODOY ALVAREZ, MAXIMILIANO DAVID	VI
34206	MENDEZ, GONZALO NAHUEL	III
34207	LUNA RODRIGUEZ, MATÍAS NICOLÁS	I
34208	RODRIGUEZ, KAREN GISELLE	II
34209	IGLESIAS, CANDELARIA	VIII
34210	LONGO, GABINO	II
34211	HUARTE, GABRIELA	VIII

2º) Aprobar las rehabilitaciones de matrículas y levantamiento de suspensiones

20202	ISASA, PATRICIA INDIANA	II	9/08/23
19710	FRANZOSI, ANA CELIA	II	14/08/23
17803	ENGELHARD, SEBASTIÁN JORGE	II	14/08/23
14075	CORRA, PATRICIA AZUCENA	II	16/08/23
27631	DRABYK, IVANA FLORENCIA	II	18/08/23
12335	KAUFMANN, NESTOR JORGE	II	31/08/23
17962	CHENA, ADRIANA MABEL	II	12/09/23
26331	CIOCALE, JUAN	III	27/08/23
19325	HURTADO, JAVIER	III	10/08/23
29142	LUPO, FEDERICO	III	11/09/23
30310	JUAREZ, PAMELA STEFANI	III	15/08/23
11961	RESSIA, DANIEL ALEJANDR	VIII	7/09/23
16597	TENA, NÉSTOR CLAUDIO	IV	7/08/23
21754	IRIARTE, EZEQUIEL	IV	9/08/23
18193	ROSENBAUM, GUILLERMO RUBEN	IV	17/08/23
29325	TORRENTS, MARIA GABRIELA	IV	29/08/23
25969	RAZETO, MARCELO EDUARDO	IV	06/09/23
21756	FIGONI-PRADO, SANDRA NOEMÍ	IV	08/09/23
22600	LAXAGUE, RAÚL	V	07/09/23
14790	PAPPALARDO, CARLOS ALBERTO	I	27/08/23
28782	CORONEL, CRISTIAN JOSÉ	I	28/08/23
29880	BARRIONUEVO, MARIANO MARTÍN	I	30/08/23
27177	GRAÑA, FERNANDO JAVIER	I	05/09/23
22388	CRESPO, HUGO FEDERICO	I	30/08/23
27837	ECHEVERRÍA, MARÍA EMILIA	I	15/08/23
34117	GARCIA REGUEIRA, MARÍA V.	I	15/08/23
12378	GONZALEZ, ROBERTO ADEMAR	I	12/09/23
28860	CARRACEDO, JULIETA	IX	12/09/23

Art. 3º) Comunicar al área Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 4º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. SILVIA MARCELA SAFAR
Secretaria

Arq. RAMON A. ROJO
Presidente

RESOLUCIÓN N° 76/23

Grupo: 4-b

LA PLATA, 13 de Septiembre de 2023.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar la Suspensión Voluntaria (Cap.I,Art.26,Cap.III art.44 de la Ley 10405 y Cap.III, Art.2º de la Resolución 31/23 y Anexo) del Arquitecto que a continuación se menciona:

23316 CIRULLI, Federico Luis v 01/10/23

Aprobar las cancelaciones de matrícula (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap IV,Art.3º de la Resolución 31/23 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan:

DISTRITO I:

04068	PEREZ, MIGUEL RAÚL		04/09/23
2409	ARCODIA, MARTA ALICIA		06/06/23
29201	NORIEGA, DIEGO		27/06/23
4123	WALL, GUSTAVO JORGE		06/09/23
10853	ALVAREZ, OSCAR ARMANDO		07/09/23

1935	MAGGI, GUILLERMO ENRIQUE	I	22/06/23
12378	GONZALEZ, ROBERTO ADEMAR	I	12/09/23

DISTRITO II:

20202	ISASA, PATRICIA INDIANA	II	09/09/23
14075	CORRA, PATRICIA AZUCENA	II	16/08/23
31922	BADO, PAULA LUCÍA	II	05/08/23
1017	DRAGO, ROSA ELSA	II	28/08/23
29296	LANTINI, GERMÁN	II	30/08/23
11478	ALLERBON, DANIEL MARIOQ	II	01/09/23
33264	PAGOLA, MARÍA FLORENCIA	II	05/09/23
17673	DE FINO, SERGIO DANIEL	II	06/09/23
599	FREDERIC, MÁXIMO MATÍAS M.	II	01/08/23 FALLEC.
5388	URSINO, ANGELA LILIANA	II	21/07/23 FALLEC.

DISTRITO III:

7317	GONZALEZ, ROBERTO MARIO	III	14/08/23
4085	CINI, VERÓNICA	III	16/08/23
32255	BALDA, MARIA SOL	III	17/08/23

DISTRITO IV:

8282	OTEGUI, GUSTAVO FERNANDO	IV	09/08/23
24927	TEDESCO, HUGO	IV	22/08/23
31417	ROMERO, DOLORES	IV	22/08/23
32703	NEWMAN, MARIANA	IV	29/08/23
17663	SOSA, MARÍA ELENA	IV	29/08/23
32369	DELLO RUSSO, MERCEDES CELESTE	IV	05/09/23
28834	BARRIOS MARQUINA, CARLOS ALBERTO	IV	08/09/23
25793	LUDIGLIANI, HORACIO ISMAEL	IV	07/09/23
18009	FASONE, PABLO	IV	02/09/23 FALLEC.

DISTRITO V:

4901	DEGESE, SARA SUSANA	V	18/08/23
------	---------------------	---	----------

DISTRITO VI:

12337	EYHERABIDE, ULISES MIGUEL	VI	30/07/22 FALLEC.
-------	---------------------------	----	------------------

DISTRITO VIII:

4412	CALLES, NAZARIO DANIEL	VIII	21/07/23 FALLEC.
------	------------------------	------	------------------

DISTRITO IX:

7044	JULIANO, ROBERTO ROQUE	IX	05/09/23
7548	SPINELLI, LUCIANA	IX	13/08/23 FALLEC.
6671	TUCIBELLI, JUAN JOSÉ	IX	21/06/23 FALLEC.
12540	GNAGNI, CARLOS ALBERTO	IX	10/06/23 FALLEC.

DISTRITO X:

3950	DE LA PENNA, JUAN CARLOS	X	29/08/23
------	--------------------------	---	----------

Art. 2º) Comunicar al Área Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 3º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. SILVIA MARCELA SAFAR
Secretaria

Arq. RAMON A. ROJO
Presidente

RESOLUCION Nro. 87/23

Grupo 3 – b

La Plata, 13 de setiembre de 2023

VISTO que el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de atribuciones y deberes conferidos por la ley 10.405, ha promovido a lo largo de su historia, la gestión de concursos públicos de tareas profesionales, particularmente los requeridos por la obra pública

CONSIDERANDO que los mismos garantizan la equidad de oportunidades de los matriculados posibilitando la actuación en problemáticas públicas o institucionales, de particular escala y/o complejidad.

Que los concursos públicos ofrecen a la sociedad una multiplicidad de respuestas a las problemáticas públicas, cuya diversidad amplía el debate y las opciones de respuestas.

Que el Consejo Superior ha conformado en su estructura la Secretaria de Concursos, de larga y prolífica trayectoria, la que ha sabido organizar gran cantidad de concursos de diferente escala y alcance en todo el territorio de la provincia, gestionando colaborativamente con los Distritos, y estando a disposición de los mismos en la organización de todos los concursos. Que, para tales objetivos, desarrolló y gestiona una plataforma digital para la organización de los concursos, que ha sido modelo en el país.

Que la mencionada plataforma ha democratizado la participación de los arquitectos y las arquitectas en los concursos, quitando costos de presentación y adecuándose a las nuevas herramientas de representación, de comunicación y de difusión.

Que todos los mecanismos utilizados en la historia de los concursos organizados por el Capba han garantizado la transparencia y la intervención de jurados de reconocida formación.

Que el art. 26 inc.13 de la ley 10.405 confiere a este cuerpo la atribución y el deber de velar por el cumplimiento de las normas para la regulación de concursos de Arquitectura y Urbanismo

Que a la fecha el Estado provincial carece de normativa al respecto

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DELCOLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión del día de la fecha, RESUELVE

Art. 1º) Aprobar el Reglamento de Concursos del Colegio de la Provincia de Buenos Aires, Anexo I de la presente,

desarrollado y elevado por la Secretaria de Concursos a cargo del Arq. Eduardo Agüero, el que consta con el aval de colegas de reconocida trayectoria, el Arquitecto Marcelo Vila, la Arquitecta Marivi Besonias y el Arq. Jorge Moscato.

Art. 2º) Delegar en la Secretaria de Concursos la adecuación de los mecanismos de gestión de los concursos al reglamento aprobado por el art. 1) en un plazo que no supere los 60 días. Proponer dentro del mismo plazo a consideración del Consejo Superior, el Protocolo de Funcionamiento de la Secretaria de Concursos para la aplicación del presente reglamento.

Art. 3º) Serán atribuciones respecto de la aplicación del presente reglamento, las contenidas en el mismo y las siguientes:

- a) Gestionar y organizar en conjunto con los Distritos de este CAPBA donde se realicen los concursos.
- b) Supervisar el desarrollo de los Concursos y elevar informes al Consejo Superior.
- d) Evaluar los presupuestos para la realización de los Concursos y elevarlos para su consideración.

Art. 3º) La organización de los Concursos será potestad de los Colegios Distritales con jurisdicción territorial en el lugar de la obra a concursar, con la apoyatura para la gestión de la Secretaria de Concursos del Consejo Superior.

Art. 4º) El carácter de cada Concurso: Nacional, Provincial o Distrital, ante el requerimiento que deberá formular el Colegio Distrital que actúe como organizador del mismo, será decidido por el Consejo Superior

Art. 5º) Aprobar la vigencia de la presente para concursos con fecha de apertura posterior al 1 de diciembre de 2023.

Art. 6º) Derogar a partir del 1 de diciembre de 2023 los artículos 2, 3 y 5 de la resolución 99/01, la resolución 43/11, 70/14 y toda que total o parcialmente contradiga a la presente. -

Art.7º) Comunicar a los Distritos, a todos los Colegios Profesionales del país, Consejos, Asociaciones y a la FADEA. Difundir a los matriculados y publicar en el Boletín Oficial del CAPBA.

Arq. SILVIA MARCELA SAFAR
Secretaria

Arq. RAMON A. ROJO
Presidente

ANEXO
REGLAMENTO DE CONCURSOS

CONSEJO SUPERIOR DEL CAPBA

INDICE
I. OBJETO
II. NORMAS GENERALES

- III. NORMAS PARTICULARES
- IV. CLASIFICACION DE LOS CONCURSOS
- V. BASES
- VI. ASESORES
- VII. JURADOS
- VIII. PREMIOS Y RETRIBUCIONES
- IX. NORMAS DE ENTREGA DE PROPUESTAS
- X. PENALIDADES
- XI. PROPIEDAD INTELECTUAL

I. OBJETO

El Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires propicia y estimula la realización de concursos públicos de tareas profesionales de incumbencia de arquitectas y arquitectos, con los objetivos de garantizar la equidad de oportunidades de sus matriculados de actuar en problemáticas públicas o institucionales, de particular escala y/o complejidad, generando debate entre los profesionales y en la sociedad a partir de una mayor cantidad de propuestas sobre los temas de interés enunciados, con un mecanismo que asegura un fallo justo y calificado.

Este instrumento se pone al servicio de la comunidad sin apartarse de las normas éticas que rigen el ejercicio profesional y rechazando aquellos concursos que menoscaben la dignidad y los derechos del hombre, que lesionen el patrimonio arquitectónico o urbanístico, el medio ambiente, la calidad habitacional, o damnifiquen las competencias e incumbencias propias de los Arquitectos.

En cumplimiento de lo establecido por la ley 10405 en su Capítulo 1, Carácter y atribuciones, el presente reglamento garantiza el control de la matrícula de los participantes, constituyéndose en la herramienta de contralor de la actividad profesional en la modalidad de concursos públicos de arquitectura y/o urbanismo conforme lo establecido en el Art. 26 inc. 2. de la citada ley.

Los concursos de Arquitectura y/o Urbanismo con jurisdicción en la Provincia de Buenos Aires se ajustarán al presente en todos sus términos debiendo el Colegio de Arquitectos velar por su cumplimiento conforme el art. 26 inc. 13 de la ley 10405.

II. NORMAS GENERALES

Art.1.- El Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante COLEGIO, auspiciará y/u organizará los Concursos Públicos para resolver obras de arquitectura, urbanismo y todo tema inherente a las incumbencias del título de arquitecto, que le sean requeridos fehacientemente ajustándose al presente Reglamento y a los principios declarados en él, a la ley 10405 y al cuerpo de leyes y resoluciones que rigen el ejercicio profesional.

La Secretaria de Concursos del Colegio de Arquitectos Consejo Superior, con previa aprobación del Consejo Superior del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, participará en la gestión de difusión, promoción y organización de los concursos, y auditará la organización de los mismos velando por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento y de las bases particulares de cada concurso.

Art.2.- El COLEGIO garantizará que los Concursos que auspicia permitan la libre y justa participación de los Arquitectos y Arquitectas que cuenten con matrícula vigente en el COLEGIO, admitiendo como colaboradores personas ajenas a la profesión de arquitecto.

Art 3. Dependiendo del alcance del Concurso, podrán participar Arquitectos y Arquitectas con matrícula habilitan-

te del Colegio de Arquitectos o institución similar creada por ley y con jurisdicción distinta a la de la Provincia de Buenos Aires, entendiéndose que con esto se cumple el carácter Nacional del Concurso, debiéndose presentar la debida constancia emanada por el Colegio Profesional respectivo.

Art 4.- El COLEGIO, a través de la Secretaria de Concursos, asistirá en el estricto cumplimiento de los plazos y obligaciones que se estipulen en el Convenio y en las Bases del Concurso, y contemplará que el Convenio de encargo del Concurso auspiciado, cumpla con lo normado por el presente Reglamento.

Art.5.- Todo concurso público organizado en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires que no cuente con el auspicio del Consejo Superior del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, habilitará a las acciones legales que el cuerpo decida en cumplimiento de lo normado por el art. 26 de la Ley 10.405, en especial de sus incisos 1,2,3,4,5,11,12 y 13.

Art. 6.- Todos los concursos organizados y auspiciados por el COLEGIO se efectuarán a través de la Plataforma Digital de Concursos del COLEGIO, salvo excepciones previstas y estipuladas en el Convenio suscripto con el Promotor.

Art.7.- El presente reglamento no es aplicable a concursos privados y/o por invitación convocados por personas físicas o jurídicas, privadas o estatales y ajenas a la institución, en los cuales todos los arquitectos participantes tienen derecho a percibir sus honorarios conforme al decreto 6964/65, entendiéndose que los mismos son de naturaleza alimentaria e irrenunciables.

III. NORMAS PARTICULARES DE LOS PROMOTORES

Art.8.- El PROMOTOR tiene carácter de comitente latente, siendo quien encomienda la realización del concurso conforme a este reglamento y se compromete al pago de premios y gastos que el mismo genere, de mínima por los conceptos detallados en el presente reglamento.

El PROMOTOR se hará cargo del pago de los honorarios, gastos de traslado y estadía de los asesores y jurados, de los gastos de organización, de los premios que se otorguen y, en los casos que sea necesario, relevamientos, mensuras, fotografías, dibujos y estudios técnicos para la preparación de las Bases. Todos estos valores serán establecidos según el estudio particularizado de cada concurso, estando, por lo general, vinculados al valor de la obra. En todos los casos los importes serán justos y compensatorios y serán estimados por la Asesoría, convenidos con el Promotor y aprobados por el Distrito organizador, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII de este reglamento y la normativa vigente en el CAPBA.

El PROMOTOR, o solicitante de la organización del concurso, deberá declarar por escrito que conoce y acepta este Reglamento, que detenta potestad legal para su gestión, que dispone de los fondos necesarios, comunicará la información necesaria para el programa de necesidades, dará conformidad a las Bases y que acatará el fallo del jurado.

Art.9.- El Distrito del COLEGIO con jurisdicción en el lugar de la obra a concursar, se constituirá en ORGANIZADOR, deberá orientar al Promotor respecto al tipo de Concurso que se ajusta a su requerimiento y de las obligaciones que contraerá. Deberá elevar previo a la suscripción del Convenio con el PROMOTOR, solicitud de AUSPICIO al Consejo Superior del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. En tal solicitud se detallará el objeto del Concurso a realizar, los datos del potencial PROMOTOR, la clasificación del mismo conforme a los art. 17° y 18° del presente, y si el mismo será vinculante o no.

Art.10 Los Distritos se comprometen a poner en conocimiento inmediato al Consejo Superior sobre la realización de Concursos en su jurisdicción que no reúnan las condiciones exigidas en el presente Reglamento.

Art.11.- Decidida la organización del Concurso, y obtenido el AUSPICIO del COLEGIO, se deberán dar cumplimiento a los siguientes pasos:

- a) Elaboración de un contrato entre el PROMOTOR y el distrito ORGANIZADOR del COLEGIO, aceptando el presente reglamento, encomendando la organización y objeto del concurso, tipo del concurso, si es vinculante o sea de Anteproyectos, en cuyo caso corresponde la aplicación de las Normas Arancelarias, en caso de ser de Ideas No Vinculante se rige por las disposiciones establecidas en el presente, clasificación conforme al Art. 17° del presente, cronograma y costo de la organización del Concurso, forma integración del Jurado, de designación de Asesores, obligaciones de las partes. En el convenio el PROMOTOR autorizará al COLEGIO la publicación de los trabajos presentados a Concurso.
- b) Comunicación al Consejo Superior del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES del convenio suscripto, para su derivación a la Secretaria de Concursos.
- c) Designación de dos Asesores, uno representando al COLEGIO y perteneciente al listado de Asesores electos del COLEGIO, y otro al Promotor. Se deberá comunicar al Promotor la conveniencia de que el Asesor que lo representa sea preferentemente arquitecto o arquitecta, correspondiendo el pago de honorarios a cuenta del Promotor, no estando contenidos los mismos en el detalle de gastos de organización antes mencionados.
- d) Elaboración de la Base del concurso por parte de los Asesores, la que contendrá las exigencias detalladas en este Reglamento: características del concurso, garantía de iguales condiciones de competencia a todos los participantes, fechas de apertura y de cierre, programa a considerar y premios.
- e) Enviar a la Secretaria de Concursos del COLEGIO copia de la Base definitiva previo al llamado a Concurso, a los efectos de supervisar todo lo atinente a la faz reglamentaria.
- f) Abrir el Concurso, publicarlo, y cumplir los pasos de difusión de las Bases, tiempos de elaboración de los trabajos, de consultas y respuestas y de cierre del concurso.
- g) Convocar e integrar el Jurado conforme lo estipulado en el presente reglamento. -
- h) Garantizar el espacio y el tiempo de jura, y organizar el otorgamiento de los premios.
- i) Velar en tiempo y forma por el pago de los premios, por los honorarios de asesores y jurados, y por los gastos de organización convenidos. -
- j) El Distrito organizador afrontará los costos correspondientes al gasto de programación de Plataforma Digital de Concursos del COLEGIO, la cual se fijará en la reunión ordinaria del Consejo Superior del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en ocasión de aprobación del Auspicio del concurso.

DE LOS PARTICIPANTES

Art. 12.- Intervenir en un concurso implica el conocimiento y la aceptación de todo lo dispuesto en este Reglamento y las Bases del Concurso, siendo requisito para los arquitectos y las arquitectas, en adelante los PARTICIPANTES, deben ser matriculados habilitados para el ejercicio profesional en el COLEGIO para los Concursos de alcance Distrital o Provincial. Para los concursos de alcance Nacional, los PARTICIPANTES deberán estar habilitados en el ejercicio por Colegio o institución de ley correspondiente.

Art. 13.- No podrán participar de un Concurso auspiciado por el COLEGIO, ni ser miembro del equipo de cualquier PARTICIPANTE:

- a) Quien forme parte del Distrito organizador, que sean autoridades del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires del Distrito Organizador, o quien esté a cargo de cualquier instituto, departamento o comisión del Consejo Superior del Colegio de Arquitectos o que hubiera intervenido en la confección del programa o de las Bases.
- b) Quien no se encuentre al día con la matrícula al momento de la presentación de las ideas, anteproyectos o proyectos según corresponda.
- c) Quien tuviera vinculación profesional, laboral o personal con la Asesoría.
- d) Los integrantes de la Mesa Ejecutiva y del Consejo Superior del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA

DE BUENOS AIRES.

- e) Todos aquellos que por distintos motivos hubieran tenido acceso a las Bases con anterioridad a su difusión
- f) Sancionados por acción de ética por el Tribunal de Disciplina o por fallo de la Justicia.
- g) Quien esté relacionado laboralmente con el Promotor (relación de dependencia o contrato vigente).

Art.14.- El participante que fuera socio, colaborador, empleado o empleador de algún miembro del Cuerpo de Jurados del Distrito organizador o del COLEGIO Provincial, deberá comunicar su situación al ORGANIZADOR del concurso. Esto provocará la eliminación del Jurado que se encuentre en situación de incompatibilidad, a fin de que no resulte sorteado o electo para el caso que corresponda.

IV. CLASIFICACION DE LOS CONCURSOS

Art.15. Los Concursos son competencias entre profesionales para resolver problemas arquitectónicos, urbanísticos o cuestiones afines a la profesión y pueden ser realizados ante el pedido expreso de un Promotor o por iniciativa propia del COLEGIO.

Art.16.- La Secretaría de Concursos y el Distrito Organizador deberán procurar que todo Concurso sea vinculante, el premio es la contratación del / los profesionales ganadores, en cuyo caso el premio recibido es un anticipo de honorarios conforme a la Norma Arancelaria y Resoluciones del CAPBA a esos efectos, con el objeto de lograr la concreción definitiva de la obra. En caso contrario, el valor del Primer Premio corresponderá al Honorario por la tarea que se encomienda en el llamado. En caso de ser de Ideas, (No ser Vinculante) debe garantizarse la entrega de Premios a los participantes ganadores o mencionados.

Art.17.- Los Concursos se pueden clasificar de acuerdo a la participación de profesionales, la escala o jurisdicción y el grado de profundidad de los estudios. Los Concursos, según su alcance, se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Distritales: aquellos que tienen como máxima jurisdicción el territorio distrital, en cuyo caso solo podrán participar arquitectos y arquitectas con domicilio en el Distrito
- b) Provinciales: los que abarquen la jurisdicción provincial, en cuyo caso solo podrán participar arquitectos y arquitectas matriculados en el COLEGIO. -
- c) Regionales: todos aquellos que agrupen más de una jurisdicción establecidas en la clasificación anterior.
- d) Nacionales: los que abarquen la jurisdicción del territorio de la República Argentina.
- e) Internacionales: cuando se admite la participación de arquitectos de otros países o cuando los arquitectos argentinos son invitados a participar en concursos en el extranjero

Art.18.- Atento al mayor o menor grado de profundidad de los estudios a realizar, los concursos serán:

- a) De Ideas: cuando se deba presentar croquis, esquemas de plantas, elevaciones o secciones, diagramas y todo otro elemento gráfico o escrito en la medida preliminar indispensable para expresar los alcances del trabajo y la interpretación dada al Programa que, en este caso, no deberá ser estricto.
- b) De Anteproyectos: cuando los participantes deben presentar el conjunto de planos de plantas, cortes, vistas y demás elementos gráficos necesarios para dar la expresión general de la obra propuesta y todo otro elemento accesorio concurrente al mismo fin.

El Anteproyecto solicitado, debe cumplir con la normado por la Resolución 41/15 del CAPBA, entendiéndose como tal a la etapa de proyecto arquitectónico plasmada en el conjunto de plantas, cortes, elevaciones y/u otros elementos volumétricos bi o tridimensionales. En todos los supuestos, con el grado de definición necesaria para dar una idea general de la obra en estudio.

- c) De Proyectos: cuando los participantes deben presentar los planos generales de plantas, elevaciones y cortes, los de construcción y detalles, los de instalaciones y estructuras, el Pliego de Condiciones y el Presupuesto, todo lo que en conjunto permita la licitación y la ejecución de las obras y sus correspondientes Memorias Técnicas,

d) De Monografías, Metodologías, Guiones o Antecedentes: cuando se trate de seleccionar profesionales para realizar tareas de investigación, optar a becas, o para el acceso a tareas profesionales en relación de dependencia o por contrato de organismos públicos. Tal especie implicará la elaboración del perfil necesario por parte del promotor y la selección del jurado estimará los antecedentes de los profesionales.

e) Concursos a dos vueltas: cuando la Entidad organizador estime que la complejidad y los tiempos de desarrollo del Concurso permiten utilizar esta herramienta, será propuesta al Promotor e incluida en el Convenio de acuerdo firmado por ambas partes. De ser así, en las Bases deberá quedar fehacientemente aclarada y normada dicha modalidad, así como los alcances de la misma, el número de participantes a seleccionar que pasan a la segunda vuelta, además de las obligaciones del Distrito Organizador y los Participantes.

El concurso a dos vueltas, se registrará por un único cuerpo de Bases, al ser ambas vueltas parte única e indisoluble de un mismo Llamado a Concurso.

Los Jurados designados también deberán actuar en las dos vueltas.

La primera vuelta tendrá por objeto la elección de los participantes, en el número que establecen las Bases, sin orden y calificación alguna, recibirán el importe establecido en las mismas para este periodo y están obligados a continuar hasta la finalización del Concurso.

Bajo ninguna circunstancia ni justificación podrá ser declarado resuelto o suspendido el Concurso por el Promotor una vez juzgada la Primera Vuelta, aun cuando no se cumpliera entre otras causas, con el número mínimo de participantes establecido para pasar a la Segunda vuelta.

A los efectos de la difusión se deberá fijar claramente la definición de ambas instancias como así también la fecha y hora de apertura y cierre de las mismas

V. BASES

Art.19.- Las BASES, se constituyen en el reglamento específico del concurso, se ajustarán a los lineamientos y objetivos de este Reglamento, informará quien es el PROMOTOR, el ORGANIZADOR y el AUSPICIANTE del concurso, definirá el objeto y tipo de concurso según clasificación contenida en el presente, brindará toda la información técnica y programática necesaria para el desarrollo del trabajo objeto del concurso, aclarará si es vinculante o no, contendrá cronograma y mecanismo o protocolo de participación, categorías de premios y sus montos, informará quién es el/los profesionales a cargo de la asesoría, establecerá mecanismo para la inscripción y presentación de los trabajos, la composición del jurado y el mecanismo de votación del jurado en representación de los participantes.

Las bases serán gratuitas para todos los matriculados del CAPBA o entidad similar conforme a lo establecido en el artículo 12° del presente.

Art.20.- En la redacción de las BASES deberá tenerse siempre presente que su objeto es el de transmitir a los participantes en la forma clara las necesidades del Promotor y de poner en un pie de igualdad a los competidores del concurso. A tales fines se deberá:

- a) Declarar el propósito del Concurso y establecer la forma de concursar, que se efectuará a través de la Plataforma Digital de Concursos del COLEGIO.
- b) Velar por el cumplimiento estricto de las Bases por los Participantes y por el Jurado.
- c) Establecer día, hora y modalidades de la inscripción y de la entrega de los trabajos, publicando claramente el enlace a la Plataforma Digital
- d) Establecer las condiciones que deben reunir los participantes y/o equipos participantes.
- e) Establecer el período de consultas y la forma en que se realizarán, manteniendo el anonimato de los Participantes.
- f) Dar a conocer la forma en que se constituirá el Jurado.
- g) Aportar los datos sociales, económicos, culturales, históricos, etc., que se consideren importantes para el objeto del concurso. -

- h) Aportar los datos necesarios sobre el terreno (dimensiones, cotas de nivel, orientación, condiciones atmosféricas en el lugar, características del subsuelo, entorno inmediato y mediato, accesibilidad, redes de infraestructura, etc.) y sobre los indicadores urbanísticos que le correspondan.
- i) Formular el programa de necesidades, con superficies y/o volúmenes necesarios y calificando cada uso parcial.
- j) Fijar la forma de presentación, unificándola y exigiendo sólo los elementos indispensables, determinando claramente, según corresponda al tipo de concurso: planos que deberán presentarse, escala, dimensión y cantidad de láminas, orientación de las plantas, cantidad y tipo de perspectivas, planillas, cómputos, memoria descriptiva, pliegos, presupuesto global estimado -de corresponder- y en general toda la información necesaria en orden al objeto y al alcance del Concurso, que deberán ser de cumplimiento estricto.
- k) Establecer el número y el importe de los premios y otras remuneraciones; de acuerdo con este Reglamento y las fechas de pago de unos y otros.
- l) Fijar los plazos dentro de los cuales la Asesoría deberá expedirse y el Jurado realizar su labor como así también fijar fecha y lugar para la exposición, como mínimo, de todos los trabajos premiados.
- m) Definir claramente las obligaciones recíprocas entre el Promotor del Concurso y los Ganadores del mismo, considerando que las Bases de todo Concurso tienen la condición de ser contrato previo entre el Promotor y los Participantes.
- n) Notificar a los Participantes de la obligación que si bien las Bases son Gratuitas, deben los mismos cumplir con el carácter de matriculado a cualquier Colegio de Ley o entidad similar.
- o) Definir con claridad el carácter anónimo de la Declaración Jurada, la que debe ser adjuntarla y completada de acuerdo a las especificaciones de las Bases, en un todo de acuerdo a una de las modalidades de entrega a que hace mención el CAPITULO X / Modalidades de Entrega.

Art.21.- En las Bases se deberá establecer una distinción rigurosa entre las condiciones obligatorias y las que permiten a los concursantes una libertad de interpretación.

Además, las exigencias funcionales que deben considerarse imprescindibles deberán determinarse en forma clara no dejando posibilidad a dobles interpretaciones. Cuando se fije un límite en las superficies cubiertas deberá establecerse, en las Bases, el margen de tolerancia de las mismas

Art.22.- En Concursos internacionales las Bases deberán ser compatibles con el Reglamento de Concursos de la Unión Internacional de Arquitectos (U.I.A.).

VI. ASESORES

Art.23.- Para cada Concurso el ORGANIZADOR designará un Asesor y un Suplente de su Cuerpo de Asesores. El Promotor designará un Asesor, preferentemente arquitecto/a. En todos los casos la Asesoría estará integrada, por lo menos, por un representante del Distrito organizador, designado por sorteo de la lista del cuerpo de Asesores de Concursos que tenga el Distrito.

Para ser designado Asesor, en representación del COLEGIO se deberá ser parte del cuerpo de Asesores del COLEGIO.

Art.24.- Son deberes de los Asesores:

- a) Redactar el Programa y las Bases del Concurso, de acuerdo a las necesidades requeridas por el promotor en el Convenio, a lo establecido en este Reglamento y en las Leyes, Ordenanzas y Normativas vigentes.
- b) Hacer aprobar las Bases por el Distrito organizador y por el Promotor.
- c) Remitir las Bases a la Secretaría de Concursos del COLEGIO para su conocimiento y constancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de este Reglamento, quien las elevará con dictamen para consideración del Consejo Superior del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. -
- d) Organizar el llamado a Concurso, coordinando con la Secretaria de Concursos en lo inherente a la utilización de la Plataforma Digital de Concursos del COLEGIO.

- e) Evacuar según el procedimiento que establezcan las Bases las consultas o aclaraciones que formulen, en forma anónima, los participantes.
- f) Solicitar a la Secretaría de Concursos la remisión de la lista actualizada del Cuerpo de Jurados del COLEGIO que será utilizada para la elección de los Jurados por parte de los participantes, y de el/los jurados en representación del COLEGIO. -
- g) Recibir de la Secretaría de Concursos, los trabajos presentados asegurando mediante una clave, el anonimato de los participantes y redactar un informe dando cuenta de los trabajos recepcionados, de los rechazados y los observados.
- h) Convocar al Jurado, entregarle los trabajos y el informe al que alude el inciso anterior, y participar de la reunión con facultad para emitir opinión sin voto a solicitud del JURADO, sobre la interpretación de las Bases, velando para que se cumplan todas las disposiciones obligatorias.
- i) Compatibilizar las fechas de juzgamiento con la presencia fehaciente de todos los miembros del Jurado.
- j) Suscribir juntamente con el Jurado el Acta del Fallo, señalando, si es el caso, las discrepancias que pudiera tener y comunicar el resultado del Concurso a la Secretaría de Concurso.

VII. JURADOS

Art. 25.- Para ser Jurado en representación del Organizador y/o Auspiciante, es condición formar parte del Cuerpo de Jurados del COLEGIO, estando vigente su cargo electivo a la fecha de apertura del concurso. -

Art. 26.- El Jurado de todo Concurso organizado y auspiciado por el COLEGIO estará integrado, como mínimo, por representantes del Distrito Organizador, de los Participantes, del Consejo Superior del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y del Promotor, preferentemente arquitecto cuyos honorarios estarán a cargo del promotor. Cuando el tema lo justifique podrán invitarse a formar parte del Jurado a especialistas en determinadas materias En caso de establecerse la integración del Jurado con especialistas en determinadas materias, éstos serán designados de común acuerdo entre el Promotor y el COLEGIO. La organización deberá prever que la constitución del jurado garantice un total de votos impares

Art.27.- El Jurado constituido elegirá un Presidente y otorgará los premios mediante el voto directo de sus miembros por simple mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 28.- Todos los Jurados designados serán nominativos e inamovibles, desde la constitución del Jurado hasta la emisión del fallo, salvo fallecimiento o inhabilitación por razones de salud.

Art.29.- El Consejo Superior comunicará a la Secretaría de Concurso, la nómina de los jurados y asesores electos, con la indicación de sus correos, teléfonos y fecha de finalización de sus mandatos. Cuando haya sido abierto públicamente un Concurso será válido para todo el concurso el listado de jurados y asesores vigente a la fecha de apertura del concurso

Art 30.-El JURADO representante de los Participantes será elegido en el momento de la entrega de los trabajos por el voto de los mismos. El listado de los Jurados será provisto por la Secretaría de Concursos y lo integrarán todos aquellos miembros del Cuerpo de Jurados del COLEGIO que hayan aceptado participar en ese carácter.

Art. 31.-El JURADO representante del Distrito organizador será designado por el Distrito.

Art.32.- Los miembros del Cuerpo de Jurados que participen en carácter de PARTICIPANTE de un Concurso, o que se encuentren relacionados con un PARTICIPANTE en lo previsto en el Art. 14, comunicarán el hecho con la debida anticipación a los efectos de ser excluidos de la nómina de Jurados del COLEGIO o del Distrito organizador, según corresponda.

Art.33.- En el Llamado a Concurso a Dos Vueltas el Jurado obligatoriamente deberá contar con los mismos integrantes en ambas instancias.

Art.34.- Son deberes y atribuciones del Jurado:

- a) Aceptar las condiciones de este Reglamento y de las Bases del Concurso.
- b) Recibir de la Asesoría los trabajos presentados y su informe.
- c) Visitar el terreno o el sitio donde se realizará la obra motivo del Concurso.
- d) Estudiar las Bases, Programa, Consultas, respuestas y aclaraciones de la asesoría.
- e) Interpretar, previa consulta a la Asesoría, las posibles imprecisiones contenidas en las Bases, Programa y Anexos, así como las respuestas o aclaraciones emitidas por la Asesoría en contestación a las consultas de los Participantes.
- f) Declarar fuera de Concurso los trabajos en los que no se hayan respetado las condiciones obligatorias de las Bases y Programa y los no admitidos según el artículo comprendido en el CAPITULO VI /Art. 24° Inc. g
- g) Formular un juicio crítico de todos los trabajos premiados y mencionados, (llegando esta obligación hasta las menciones con o sin orden de mérito) siendo optativo para el resto de los trabajos presentados.
- h) Adjudicar los premios y demás distinciones previstas en las Bases y otorgar menciones honoríficas cuando lo considere conveniente.
- i) Labrar un acta donde se deje constancia del resultado del Concurso, explicando la aplicación de los incisos d), g) y h); además, si fuera el caso, la aplicación del inciso f).

Art.35.- Para declarar desierto cualquier Premio de un Concurso deberán fundamentarse ampliamente los motivos que determinaron tal medida. No podrá declararse desierto un Concurso si los defectos en los trabajos presentados provienen de fallas de las Bases.

Art.36.- El Jurado deberá pronunciar el fallo, que será inapelable, dentro del plazo fijado en las Bases; la votación será nominal, constará en Actas y se publicará en los medios informativos del COLEGIO.

Art.37.- Los Jurados del CAPBA no podrán participar en los Concursos rechazados por el COLEGIO o que no se ajusten a los lineamientos generales establecidos en este Reglamento, bajo apercibimiento de la aplicación del Código de Ética del CAPBA.

VIII. PREMIOS Y RETRIBUCIONES

Art.38.- El importe de los premios, honorarios correspondientes a Jurados y Asesores y gastos de organización o patrocinio de un Concurso, se fijarán de acuerdo a un valor de obra calculada según costos estimados, según lo estipulado en el Art. 43 del presente.

Este valor, fijado por metro cuadrado, tiene carácter indicativo y se establece al sólo efecto de la definición de premios, honorarios y gastos de organización. El mismo se calculará sobre los valores referenciales vigentes a la firma del Convenio entre el Promotor y el Distrito Organizador.

Cuando no se pueda establecer el valor de obra o cuando éste no guarde relación con la importancia del mismo y en los Concursos de Urbanismo, los importes de los Premios, Honorarios y Gastos deberán ser justos y compensatorios y serán establecidos por el COLEGIO como organizador.

Si firmado el contrato el Promotor decide suspender el Concurso, deberá abonar los montos equivalentes al trabajo realizado, así como los gastos efectuados por el Asesor y la Entidad.

Art.39.- El costo global de un concurso se estima en 2 % del valor de la obra. De ese valor, un 25 % será destinado a solventar los honorarios y gastos del Asesor, Jurados y la Entidad organizadora el resto, un 75%, será imputado a los Premios.

Art.40.- El importe del Primer Premio se podrá corresponder parcial o totalmente con el honorario de la tarea con-

cursada. Si el Concurso es Vinculante, el premio se considerará como pago a cuenta de los honorarios que pudieran corresponder, fijados por las Leyes o Decretos que regulan los honorarios en la Provincia de Buenos Aires.

Art.41.- En los Concursos a Dos (2) Vueltas debe fijarse una remuneración para todos los participantes admitidos a la Segunda Vuelta. Dicho monto será equivalente al 50% del estipulado para el total de premios en Art. 40 de este CAPITULO y será dividido en partes iguales para ser imputado a cada uno de los admitidos en la segunda vuelta.

Art.42.- En todo Concurso vinculante, será condición que el Promotor contrate al o los profesionales ganador/es del Primer Premio la tarea motivo del Concurso, recomendándose que en la eventual etapa posterior participen el o los ganadores del mismo. Igual recomendación se hará en lo relativo a la Dirección de la obra.

En el caso en que el contrato no se formalizará dentro del plazo establecido en las Bases, el ganador tendrá derecho a percibir los honorarios correspondientes de acuerdo a lo producido, descontando el premio de haberse percibido. Asimismo, el ganador tendrá derecho a percibir la indemnización resarcitoria fijada para los casos de lucro cesante por trabajos contratados y rescindidos unilateralmente.

Art.43.- El primer premio emergente del 75 % indicados en el Art. 39, del presente reglamento, deberá: en el caso de concursos de anteproyecto, ser el resultado que fija el arancel (honorario mínimo) determinado por el Decreto 6964/65 de la Provincia de Buenos Aires.

En caso de concurso de Ideas, el primer premio será el 50 % de los valores antes indicados.

En todos los casos el resto de los premios serán en una escala descendiente, según lo que corresponda estipulado por las bases del concurso.

Los honorarios de los jurados serán 1/12 del valor indicado en el primer premio.

Los honorarios de los asesores serán 5 veces los honorarios establecidos para los jurados.

Existiendo un mínimo obligatorio que contemplen días en gabinete, gastos, viáticos, traslados, etc., que pueden exceder el monto antes indicado.

Del 25 % previsto en el Art. 39 del presente reglamento correspondiente a la entidad organizadora (Colegio de Distrito) el 70 % de dicho monto y al Colegio Provincial el 30 % restante.

Pudiendo reducirse en un 25 % ese valor para concursos de pequeña escala o aumentarse en un 50 % para concursos internacionales.

Art.45.- Cuando en un Concurso se presentarán más de cincuenta trabajos, el honorario de cada Jurado se incrementará en un 1% por cada trabajo adicional, fuera del costo total del concurso. En los concursos a dos pruebas, los honorarios del Asesor se incrementarán en un 25% y los de la totalidad de los Jurados en un 50%.

IX. PENALIDADES

Art.44.- El COLEGIO rechazará aquellos Concursos en los que se contravienen los principios de la ética o la dignidad profesional definidos en el Código de Ética vigente, o el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento. En tales casos, el Consejo Superior del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES deberá comunicar fehacientemente a organizadores y patrocinadores, justificando las causas y actuando conforme las atribuciones que le competen por ley.

Art. 45.- El COLEGIO publicará en todos sus medios informativos y comunicará a los Distritos el rechazo al concurso, alertando a los matriculados que la participación es causal de ética conforme al art. 6°in.18 del Código de Ética del COLEGIO.

Art.46.- Los Miembros de Cuerpos de Jurados o Asesores están inhabilitados de participar con tal carácter en cualquiera de los dos roles en Concursos rechazados por el COLEGIO tal lo previsto en este Reglamento. En caso de incumplimiento quedarán inhabilitados permanentemente para desempeñarse a futuro en tal carácter, haciéndose pasibles, además, a las sanciones que el Tribunal de Disciplina del COLEGIO decidiera aplicarles.

Art.47.-Recurrir a propaganda alguna, que trate de desvirtuar el fallo, desprestigiar a los miembros del Jurado, o a la Asesoría, o a los demás participantes, será pasible de las sanciones que correspondan, previa intervención del Tribunal de Disciplina

Art.48.- Toda conducta del participante, jurados, asesores que contraríen el presente reglamento, será pasible de elevación al Tribunal de Disciplina. -

X- MODALIDADES DE PRESENTACION DE PROPUESTAS

Art. 49.-La presentación de las propuestas se efectuará a través de la Plataforma de Concursos del COLEGIO bajo la supervisión de la Secretaria de Concursos. Se deberá garantizar:

- 1- Cumplimiento del cronograma establecido
- 2- El anonimato de los participantes
- 3- Procedimiento claro para individualizar el trabajo presentado y el/los autores/es en el momento pertinente.
- 4- Emisión de recibo vía mail al/los participantes/s al momento de la inscripción y al momento de la entrega del trabajo
- 5- Publicidad del resultado del Concurso.
- 6- Devolución de los trabajos, si correspondiere, dentro de los treinta días de la jura. Vencido dicho plazo, el organizador no será responsable de la documentación.
- 7- Cumplimiento de todas las especificaciones comprendidas en el presente reglamento.
- 8- Definición específica de las condiciones técnicas para proceder a la jura.
- 9- Instructivos para asesores, jurados, participantes y toda persona involucrada en la organización del Concurso, en los aspectos que les competen.

Art. 50.- Por razones justificadas, se podrán efectuar impresiones de los trabajos presentados para el momento de la jura. Tal situación deberá ser establecido en el convenio suscripto entre promotor y organizador, estar aclarado en bases y contemplado el gasto en el presupuesto del concurso.

Art. 51.- MODALIDAD DIGITAL CON PLATAFORMA COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES -CONCURSOS PROTOCOLO ENTREGA ELECTRONICA

- 1-Los participantes no podrán revelar la identidad de sus trabajos ni mantener comunicaciones referentes al Concurso con miembros del Jurado, la Asesoría o el Promotor, salvo en la forma establecida en las Bases.
- 2-Cada participante deberá utilizar una cuenta de correo electrónico que no acredite su identidad real. Este correo será el único medio de comunicación entre los concursantes, la Asesoría y el Operador de la Plataforma, durante todo el desarrollo del concurso.
- 3- La inscripción se realiza ingresando en el sitio web abierto para el Concurso donde el participante deberá completar los datos requeridos respecto al depósito o transferencia (sin identificación del participante), correspondiente a la compra de Bases.
- 4- Al e-mail de fantasía originado para participar del Concurso le llegará un correo solicitando una copia del comprobante de pago escaneado para terminar de corroborar su acreditación en banco. Comprobado este, recibirá por mail la activación para hacer uso del sistema (contraseña y link de acceso). Este mail de activación será considerado como constancia de inscripción.
- 5- El sitio web del Concurso estará habilitado una semana antes del cierre del Concurso y hasta el día y la hora de cierre del concurso prevista en las bases.
- 6- Para la entrega del trabajo a concursar ingresar al sitio a través de link que se recibe en el mail de activación del participante, siguiendo el proceso de subida de material solicitado en las Bases, tal como lo va indicando el sistema.
- 7-Los elementos Gráficos, dibujos y otros que integren la presentación deberán ser presentados tal como lo estipu-

len las bases. Ninguno de los elementos deberá contener identificación alguna (n° de inscripción o clave de acceso) ya que el sistema codifica automáticamente los elementos de cada participante para garantizar el anonimato.

8- Se presentará una memoria descriptiva y/o cómputo según lo soliciten las bases que permita ampliar lo ya expuesto en las láminas. Tales archivos tendrán la extensión que soliciten las bases.

9- Como parte del proceso de subida de los trabajos se votará al jurado por los participantes del listado cargado en el sistema.

10- La operadora del sistema, subirá la totalidad de los trabajos en un sitio web acordado con la Asesoría, para que ésta última cumplimente todos los pasos establecidos en este Reglamento para la Jura.

11- Una vez seleccionados los trabajos ganadores, y suscripta el Acta del Jurado, la asesoría comunicará al operador los números de códigos de dichos trabajos, los cuales se los habilitará en el sistema como "ganadores".

12- Cada participante ganador recibirá un mail informándole la situación sin aclararle la posición en la premiación y solicitándole como respuesta, el envío por correo de la planilla completa de Declaración Jurada manifestando que el trabajo presentado es su obra personal, concebida por él y dibujada bajo su inmediata dirección; también figurará el nombre y domicilio del autor, título, Entidad a la que pertenece, número de matrícula profesional y los datos de los colaboradores.

13.- Una vez recepcionados el mail con la Declaración jurada de cada uno de los ganadores la Asesoría, el Jurado, el Promotor y el Distrito organizador toman conocimiento de los nombres de los ganadores y podrán contactarse con los participantes en forma telefónica para comunicarle el orden de premiación recibida.

Si el contenido de alguna Declaración Jurada no se encuadra en lo establecido en las Bases el trabajo será declarado fuera de Concurso, por lo que el Jurado procederá a realizar una nueva adjudicación, conservando el orden establecido en el fallo o declarará desierta tal categoría de premio. -

14.- Para los Concursos a dos vueltas, los participantes deben designar un apoderado y los datos de una cuenta bancaria en la cual, en caso de ser seleccionado para la segunda vuelta, se depositará el monto previsto como "estímulo de la primera vuelta". La persona designada como apoderado de un participante deberá cumplir las siguientes condiciones:

a. No deberá tener ningún grado de parentesco sanguíneo o profesional con ninguno de los autores o sus colaboradores, asesores o jurados, o autoridad del COLEGIO.

b. No tendrá el apellido ni el domicilio de ninguno de los autores y sus colaboradores.

Art.52.- Luego de pronunciado el fallo y concluido el procedimiento del concurso, todos los trabajos admitidos al Concurso serán expuestos públicamente, de mínima en sitios web. Los trabajos premiados y los que a criterio del Jurado sean de interés se expondrán juntamente con el juicio crítico correspondiente, emitido por el Jurado.

XI - PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 53.- Los autores de los trabajos presentados conservan los derechos de propiedad intelectual, conforme a las garantías previstas por las leyes y reglamentaciones vigentes. Los trabajos no sufrirán alteración alguna.

Art. 54.- El trabajo clasificado en primer lugar pasa a ser propiedad del Promotor, quién no podrá hacer uso del mismo sin expreso convenio con el autor. En todos los casos el autor conserva el derecho de repetición, salvo que las Bases estipulen lo contrario.

RESOLUCIÓN N°88/23**Grupo: 2- b**

LA PLATA, 13 de setiembre de 2023

VISTO que por Resolución n° 64/09 se fija la CEP mínima aplicando el 3,75% de la Unidad Referencial vigente, y lo dispuesto en el Art. 4º de la Resolución n° 101/09; y

CONSIDERANDO que a partir del 1º de octubre de 2023 el valor referencial ascenderá a pesos doscientos ochenta mil (\$ 280.000)

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión del día de la fecha

RESUELVE

Art. 1º): Fijar el valor de la CEP mínima en pesos diez mil quinientos (\$10.500)

Art. 2º): La presente entrará en vigencia a partir del 1º de octubre de 2023.

Art. 3º) El mínimo determinado en el art. 1º de la presente corresponde al monto de CEP MINIMO a abonar por cada matriculado, por ejemplo, en caso de expedientes donde las tareas sean compartidas entre dos o más matriculados.

Art. 4º) Dar difusión a la presente, comunicar a los Distritos y por su intermedio a las Delegaciones y al IECI para su modificación en el Sistema Informático. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA. Cumplido ARCHÍVESE.

Arq. SILVIA MARCELA SAFAR
Secretaria

Arq. RAMON A. ROJO
Presidente

RESOLUCION N° 89/23**Grupo: 6-b**

LA PLATA, 13 de setiembre de 2023

VISTO el subsidio de fallecimiento de arquitectos activos que este colegio mantiene desde el año 2002; y

CONSIDERANDO que sucesivas resoluciones han adaptado las tramitaciones a las nuevas tecnologías (códigos QR, facturas electrónicas, firmas electrónicas en testimonios y actas, etc.), permiten acreditar más fácilmente, e incluso en forma remota, los requisitos pertinentes;

Que, además, el regular otorgamiento de los subsidios de fallecimiento aprobados por este cuerpo es demostración de afirmación de las razones definidas por la resolución 108/01 modificatoria de la 92/02

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha, conforme a lo dispuesto por el art. 44 -incs. 24 y 25- de la Ley 10.405,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Fijar el monto del subsidio de fallecimiento de arquitectos con estado matricular activo en este Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires al momento del deceso, en el valor equivalente a veinticinco (25) matriculas anuales al momento del efectivo pago.

ARTICULO 2: El presente subsidio será afectado al fondo compensador creado por Resolución CAPBA 41/11, complementada por su similar 78/12. A falta de compatibilidad entre las mismas, y lo dispuesto en la presente Resolución, se entenderá, en primer lugar, que las disposiciones de la presente prevalecen sobre las de aquellas. Hasta tanto se sancione un nuevo reglamento en reemplazo de las precitadas resoluciones, facúltase a realizar las adecuaciones pertinentes por Tesorería, informando el Sr. Tesorero periódicamente de ellas, al Consejo Superior.

ARTÍCULO 3: El subsidio será otorgado a los peticionarios que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones jurídicas, y conforme al siguiente orden de prelación:

A quien hubiese sido designado por el matriculado como beneficiario del mismo, mediante declaración jurada, manifestada en impreso que se confeccionará al efecto. Tratándose de más de un sujeto, el matriculado podrá establecer qué porcentaje corresponderá a cada uno; si no lo hiciera, el monto a abonar se dividirá por partes iguales, en tantas partes como sujetos hubiere designado.

A falta de ello, a quien haya sido declarado heredero por Juez competente. En caso de tratarse de varios sujetos, concurrirán a prorrata.

A falta de ello, al cónyuge supérstite y/o los hijos mayores de edad. En caso de tratarse de varios sujetos, el monto a abonar se dividirá por partes iguales, en tantas partes como sujetos haya.

A falta de todo lo precedente, a quien acredite haber abonado los gastos de sepelio del occiso.

ARTÍCULO 4: Para originar el derecho a percibir el subsidio por fallecimiento, por las personas a las que alude el art. 3 de la presente, el matriculado debió haber revestido la situación jurídica de matriculado activo del CAPBA al momento del fallecimiento. Quedan excluidos del derecho las personas aludidas en el art. 3 de la presente si el profesional actuaba con matrícula interprovincial, no siendo la de origen la otorgada por este CAPBA.

Resulta indiferente, a los efectos de otorgar el subsidio que por la presente se instituye, toda deuda que el occiso pueda haber tenido con el CAPBA.

ARTÍCULO 4: Para la efectiva percepción del subsidio, se requiere:

- a) Que se encuentre acreditado ante el Colegio el deceso del matriculado;
- b) A falta de la DDJJ a que alude el art. 2 inc. a), testimonio de la DDHH con código QR y firma electrónica de autoridad judicial competente.
- c) En el supuesto del art. 2 inc. c), acta de matrimonio firmada digitalmente, con una fecha no mayor a tres (3) meses a la fecha de la solicitud. En el supuesto de los hijos, acta de nacimiento en idénticas condiciones.
- d) Tratándose del supuesto del art. 2 inc. d), facturas electrónicas, en formato PDF, emanadas de la funeraria, crematorio, y/o cementerio.
- e) En todos los supuestos, CBU y demás datos de la cuenta a la cual ha de realizarse la transferencia.

ARTÍCULO 5: El término de caducidad para reclamar el presente Subsidio se establece en 18 meses a partir del fallecimiento.

ARTÍCULO 6: La presente entrará en vigencia a partir del 1º de octubre de 2023.

ARTÍCULO 7: Deróguese la Resolución CAPBA 79/21, 108/01, y toda otra que se oponga a la presente. Comuníquese a los Distritos, publíquese en el Boletín Oficial del Colegio, y désele amplia difusión. Cumplido, ARCHÍVESE.

ARQ. SILVIA SAFAR
Secretaria

ARQ. RAMON ROJO
Presidente

RESOLUCION N° 90/23
Grupo: 6-g

LA PLATA, 13 de setiembre de 2023

VISTO que este Colegio de Arquitectos ha sostenido desde el año 2006 el subsidio de nacimiento y, ampliando beneficios, ha establecido en el año 2009 el subsidio de adopción.

Que los mismos han ido adecuándose desde su creación a modificaciones legales como la sanción del CCyCom, que ha introducido algunas modificaciones en materia de adopción, que debieron ser contempladas;

Que asimismo se ha ido adecuando a las nuevas herramientas tecnológicas para la tramitación de las solicitudes, y CONSIDERANDO que se considera beneficioso mantener –en lo medular– el criterio interpretativo oportunamente adoptado mediante la Res. CAPBA 52/06 y 51/09

Que se entiende más apropiado referir el monto subsidiado a valores que la propia asamblea de este colegio establece, como el de la matrícula anual.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha, conforme a lo dispuesto por el art. 44 -incs. 24 y 25- de la Ley 10.405,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Establecer en favor de los matriculados en el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, el subsidio por nacimiento o adopción de sus hijos, fijándose su monto en el equivalente a 8 (ocho) matrículas anuales a la fecha del efectivo pago.

ARTICULO 2: El presente subsidio será afectado al fondo compensador creado por Resolución CAPBA 41/11, complementada por su similar 78/12. A falta de compatibilidad entre las mismas, y lo dispuesto en la presente Resolución, se entenderá, en primer lugar, que las disposiciones de la presente prevalecen sobre las de aquellas. Hasta tanto se sancione un nuevo reglamento en reemplazo de las precitadas resoluciones, facúltase a realizar las adecuaciones pertinentes por Tesorería, informando el Sr. Tesorero periódicamente de ellas, al Consejo Superior.

ARTÍCULO 3: Para originar el derecho a percibir el subsidio a que se alude en el art. 1 de la presente, se requiere una permanencia en condiciones de regularidad no menor a dos (2) años, y carecer de toda deuda con el CAPBA por todo concepto.

Este último requisito podrá subsanarse mediante la suscripción, por el matriculado, de un convenio de pago y reconocimiento de deuda, conforme a la reglamentación que se encuentre vigente.

ARTICULO 4: Quedan excluidos del derecho los arquitectos con matrícula interprovincial otorgada por el CAPBA en cumplimiento de convenios de reciprocidad con entes colegiales de otras provincias del país.

ARTÍCULO 5: Para la efectiva percepción del subsidio, se requiere la presentación de:

- a) Acta de nacimiento o decisorio judicial documentando el otorgamiento de la guarda. En ambos supuestos, se aceptarán documentos firmados digitalmente y con código QR.
- b) CBU y demás datos de la cuenta a la cual ha de realizarse la transferencia – de titularidad del matriculado–.

ARTÍCULO 6: El término de caducidad para reclamar el presente Subsidio se establece en 18 meses a partir del nacimiento o adopción.

ARTÍCULO 7: La presente entrará en vigencia para los subsidios solicitados a partir del 1º de octubre de 2023.

ARTÍCULO 8: Deróguense las Resoluciones CAPBA 78/21 y toda otra que se oponga a la presente. Comuníquese a los Distritos, publíquese en el Boletín Oficial del Colegio, y dese amplia difusión. Cumplido, ARCHÍVESE.

ARQ. SILVIA SAFAR
Secretaria

ARQ. RAMON ROJO
Presidente

RESOLUCION N° 91/23**Grupo: 2 - a**

LA PLATA, 13 de setiembre de 2023.-

VISTO la necesidad de dar cumplimiento a lo normado en el art. 2º inc.3) y art. 14º inc.8) de la Ley 10.405 y en el Reglamento de Funcionamiento de las Asambleas del Colegio en su Art. 8º, respecto de la fijación de las Cuotas de Matrícula e Inscripción en la Matrícula del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires; y CONSIDERANDO que en la Asamblea Anual Ordinaria celebrada el pasado 02 de diciembre de 2022 se aprobó una actualización en la matrícula anual y pago único, y la cuota de inscripción y gastos administrativos en concordancia con esta última.

Y lo aprobado en el artículo 3º de la resolución 114/22

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Fijar el valor de la matrícula anual y obligatoria 2023 a partir del 1 de octubre de 2023 en la suma de pesos treinta y un mil (\$31.000)

Art. 2º) Fijar el valor de la cuota de inscripción y gastos administrativos en un veinticinco por ciento 25%, del valor de la matrícula anual vigente al momento de solicitud de la matriculación al CAPBA.

Art. 3º) Comunicar a los Colegios Distritales, al área matrícula, al Departamento Contable y al IECI. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA. Cumplido, ARCHIVASE.

Arq. SILVIA MARCELA SAFAR
Secretaria

Arq. RAMON A. ROJO
Presidente

RESOLUCION 92/23**Grupo 2-c**

LA PLATA, 13 de setiembre de 2023

VISTO los artículos 8 y 10 de la Resolución CAPBA N°101/09, la Resolución CAPBA N° 58/11 y sus Anexos referidos a las "Tabla de Valores Referenciales de Obra" y a las "Categorías de Obra" para la actualización de las tablas desarrolladas establecidas en el Decreto 6964/65; y

CONSIDERANDO que el CAPBA debe atender con medidas conducentes para que tanto los honorarios mínimos (Decreto 6964/65 y artículo 3 Res. CAPBA 101/09) como los valores referenciales para percibir aportes (artículo 4 Res. CAPBA 101/09)

por las distintas tareas profesionales que desarrollen los matriculados, sean más acordes a los montos de obra emergentes;

Que dicho objetivo se logra con la adecuación de las tablas desarrolladas de Valores de Obra contenidas en el Decreto 6964/65, para que, aplicando a ellas el costo de obra, pueda determinarse el Honorario Mínimo Indicativo o el valor referencial presunto para percibir aportes y CEP, según sea la opción que el matriculado haya hecho conforme a los artículos 1 y 2 de la Res. CAPBA 101/09;

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Fijar el Valor Referencial, al solo efecto de lo dispuesto en el artículo 4 de la Res. CAPBA 101/09 y a los efectos de determinar anticipos de aportes previsionales y pago de CEP, en pesos doscientos ochenta mil (\$280.000).

Art. 2º) Actualizar las tablas desarrolladas (Decreto 6964/65) que como Anexo II y III forma parte de la presente, aplicando a sus valores un Factor de Corrección igual a mil cuatrocientos (1.400).

Art. 3º) Aprobar la Tabla de Categoría de Obras que figura como Anexo I de la presente.

Art. 4º) La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1 de octubre de 2023.

Art. 5º) Los valores establecidos en la presente y sus anexos respetan lo aprobado y resuelto por las asambleas de la CaaitBA del 27 de junio de 2023 y del 2 de agosto de 2023, no habiendo aprobado la CaaitBA, a la fecha, en su Consejo Ejecutivo las tablas desarrolladas correspondientes. Este Consejo Superior, en función de sus obligaciones legales y del requerimiento de sus matriculados sanciona la presente a los efectos de poder cumplir con la implementación al mes de octubre del debido control de los aportes previsionales de los matriculados arquitectos al momento de la visación de sus tareas profesionales.

Art. 6º) Dar difusión a la presente, comunicar a los Distritos y por su intermedio a las Delegaciones, y al IECI para su implementación en el sistema CAPBA EN LINEA. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA. Cumplido, ARCHÍVESE

Arq. SILVIA MARCELA SAFAR
Secretaria

Arq. RAMON A. ROJO
Presidente

RESOLUCIÓN N 93/23

LA PLATA, 13 de septiembre de 2023

VISTO lo dispuesto por la Res. CAPBA 79/22.

CONSIDERANDO Que se entiende necesario realizar modificaciones y ampliaciones a la nombrada, especialmente en relación a los procedimientos para la solicitud y percepción de los subsidios que se mencionan en el anexo único;

Que ello no invalida que se mantenga en una nueva Resolución, exactamente la misma motivación de Res. CAPBA 79/22.

Que se mantiene lo ya expuesto en la nombrada, en cuanto se entiende más apropiado referir los valores subsidiados –cuando la naturaleza de subsidio de que se trate, lo permita– al VALOR ANUAL DE LA MATRICULA, vigente a partir del 1 de octubre de 2023, según lo dispuesto, por la Asamblea Ordinaria, del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires (de fecha 02/12/2022).

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha, conforme a lo dispuesto por los arts. 26 inc. 17, y 44 inc. 24 y 25, de la Ley 10.405,

RESUELVE

ARTICULO 1: Créanse los subsidios a que se alude en el anexo único del presente, en favor de las/os matriculados y ex matriculadas/os que perciben beneficios previsionales por la Leyes 5.920,12.007 y 12.490 de la CAAITBA, de este CAPBA, que se especifican en dicho anexo.

ARTÍCULO 2: Como notas comunes a todos los subsidios que se reconocen en el anexo único de la presente, se puntualizan las siguientes:

1. Todos ellos constituyen obligaciones de valor, fijándose su monto en CANTIDAD DE MATRICULAS (unidad de matrículas) que corresponda al tipo de subsidio de que se trate, en una suma determinada de dinero, que se abonará considerando el valor de la MATRICULA vigente al 1 DE OCTUBRE 2023, con prescindencia del valor que dicha UNIDAD DE MATRICULA haya tenido al momento del acaecimiento del hecho que otorga derecho a su percepción.
2. Ninguno de ellos aplica a las/os matriculadas/os que hayan accedido a tal situación, mediante convenios interprovinciales con los entes de la colegiación de otras jurisdicciones.
3. Para la efectiva percepción del subsidio, se requiere, en todos los casos, la petición expresa del matriculada/o, formalizada conforme a la reglamentación correspondiente.
4. En todos los supuestos, se requiere no registrar deuda exigible con el CAPBA (arts. 2 inc. 3, 14 inc. 9, y 58 inc. 1 y 2, Ley 10.405), ni al tiempo de su solicitud, ni al momento del pago. Se admitirá, no obstante, la suscripción de un convenio de pago y reconocimiento de deuda, conforme a la reglamentación vigente, para subsanar este requisito (debiendo tenerse en cuenta que su incumplimiento originará la nulidad del acto administrativo que otorgó el subsidio, debiendo la/el beneficiaria/o devolver lo percibido al valor actual de la “UNIDAD DE MATRICULA”, al tiempo de su reintegro al CAPBA).
5. Los subsidios se otorgarán mientras el CAPBA lo considere necesario y/o conveniente, de acuerdo a la evolución de los recursos con los que forma su patrimonio. En caso de suspenderse, minorarse, modificarse, e incluso, suprimirse, no podrán alegarse derechos irrevocablemente adquiridos a su percepción.
6. Todos los subsidios a los que se aluden en la presente serán afectados al fondo compensador creado por Resolución CAPBA 41/11, complementada por su similar 78/12. A falta de compatibilidad entre las mismas, y lo dispuesto en la presente Resolución, se entenderá, en primer lugar, que lo establecido por la presente Resolución prevalecen sobre las de aquellas, hasta tanto se sancione un nuevo Reglamento en reemplazo de las precitadas Resoluciones, facúltese a realizar las adecuaciones pertinentes por Tesorería, informando el Sr. Tesorero periódicamente de ellas, al Consejo Superior.
7. En relación a los subsidios a los que aluden los Títulos I y II, las/os beneficiarias/os deberán contar con matrícula habilitada en el CAPBA en los cinco (5) años previos (20 trimestres) a solicitar el beneficio. El cómputo de los mis-

mos se realizará contando como último año, no el que se encuentre en curso sino el año calendario anterior inmediato. Así, ejemplificativamente, para el año 2023, las/os matriculadas/os que soliciten el subsidio deberán reunir los cinco años de matrícula habilitada al 31/12/2022. Si se hubiere suspendido por falta de pago de la matrícula y se rehabilite en un lapso no mayor de tres (3) meses, se tomará como año válido.

8. Los subsidios deberán ser solicitados por las/os posibles beneficiarias/os entre los días 1 de octubre y hasta el 20 de noviembre inclusive del corriente año, bajo sanción de caducidad.

9. Los subsidios a los que alude la presente (con la obvia excepción de aquel al que alude el Título III del anexo I, respecto al cual, lo aquí dispuesto sería impracticable), no podrán ser otorgados a: matriculados que desempeñen cargos electivos en el Consejo Superior, en los Colegios de

a) Las/os matriculadas/os que desempeñen cargos electivos en el CONSEJO SUPERIOR, en los Colegios de Distrito o en el Tribunal de Disciplina. Ni tampoco aquellas/os que ejerzan funciones remuneradas en el Colegio por designación de autoridad competente.

b) Las/os matriculadas/os que hayan solicitado la eximición del 100% a la CAAITBA por encontrarse en relación de dependencia y por lo tanto no hayan presentado expedientes en los últimos cinco (5) años, considerando como primero al año calendario inmediato anterior. 31/12/2022.

10. Los procedimientos a los que deberán ajustarse las/os matriculadas/os peticionantes y las Autoridades Distritales y provinciales del CAPBA para la solicitud y percepción de los subsidios son especificados en la Reglamentación correspondiente.

11. Aprobados los subsidios, el pago será efectuado por el CAPBA directamente a las/os beneficiarias/os y/o de modo expreso mediante nómina dirigida a la tesorería Distrital, del mismo, para que proceda a su pago.

USO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 3: Los recursos disponibles para el beneficio de la presente surgirán del FONDO COMPENSADOR, una vez deducido de éste todos los egresos correspondientes a los restantes beneficios que otorga el CAPBA y el encaje obligatorio de sustentabilidad del treinta por ciento (30%). Una vez realizada esta operación se obtendrá, el FONDO REPARTIDOR, que es la masa dineraria que se afecta al beneficio y que se distribuirá, con el siguiente criterio:
80% (ochenta por ciento) del mismo para las/os arquitectas/os habilitados
20% (veinte por ciento) del mismo para quienes perciben beneficios previsionales en la CAAITBA.

ARTÍCULO 4: Derogase la Resolución CAPBA 79/22, en todo o en parte, según corresponda- las Resoluciones CAPBA que se opongan. Dispónese que la presente entrará en vigencia el día 1 de octubre del corriente año.

ARTÍCULO 5: Comuníquese a los Distritos, publíquese en el Boletín Oficial del Colegio, y désele amplia difusión. Cumplido, ARCHÍVESE.

ANEXO UNICO

TÍTULO I

SUBSIDIO POR RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD MATRICULAR

Serán beneficiarias/os de este subsidio, que se otorga por única vez, y por un valor equivalente a SEIS (6) UNIDAD de matrículas, aquellas/os matriculadas/os que acrediten lo siguiente:

- 1) Contar con 65 o más años de edad y cumplir con los veinticinco (25) años de su matrícula en el año de su solicitud.
- 2) El cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la parte dispositiva de este Reglamento.
- 3) Haber permanecido en la situación jurídica de matriculadas/os del CAPBA, durante veinticinco (25) años, continuos o no. A tales fines, aclárese que, si bien la cuota de matriculación es anual (art. 2 inc. 3 de la Ley 10.405), toda vez que es costumbre fraccionar la misma en trimestres, se admitirá que, en lugar de computarse años calendario, el requisito se tenga igualmente por cumplido acreditando haberse encontrado en la situación precitada, durante cien (100) trimestres, continuos o no. A todos los efectos previstos en el presente inciso, no serán computados los años y/o trimestres, en que el matriculado se haya encontrado suspendido para ejercicio profesional, por falta de pago, sentencia judicial, o del Tribunal de Disciplina colegial, que se encuentren firmes y consentidas.

El cómputo de los veinticinco años o cien trimestres se realizará contando como último año, no el que se encuentre en curso sino el año calendario inmediato anterior. Así, ejemplificativamente, para el año 2023, las/os matriculadas/os que soliciten el subsidio deberán reunir los veinticinco (25) años o cien (100) trimestres de matrícula habilitada al 31/12/2022.

- 4) No soliciten durante el mismo año calendario en que pretendieran el presente subsidio, aquel otro al que alude el Título II del presente. En caso de reunir los requisitos para ambos, deberán esperar al año posterior, para efectuar la solicitud de este último.

- 5) Acompañar constancia del CBU, y demás datos, de una cuenta bancaria de su titularidad.

- 6) Procedimiento de solicitud del beneficio, el subsidio deberá solicitarse todos los años. Para el corriente año se deberá solicitar de la siguiente manera:

a. Las/os arquitectas/os habilitadas/os en el ejercicio de la profesión deberán ingresar a la plataforma "CAPBA online" y en la sección "Beneficio Subsidio 25 años" completar la Declaración Jurada (ver Anexo 1) con la documentación requerida según corresponda, cumpliendo con el requerimiento del Anexo UNICO Título I ins. 1,2 y 3 de la presente, entre los días 1 de octubre hasta el 20 de noviembre inclusive del corriente año, bajo sanción de caducidad. Todos los Distritos deberán habilitar e informar a info@capba.org.ar en forma fehaciente una dirección de correo electrónico en el término de los cinco (5) días corridos a partir de la aprobación de la presente Resolución. El Distrito recibirá en los correos denunciados las Declaraciones Juradas suscriptas en donde verificará el cumplimiento de los requisitos solicitados por la presente Resolución, una vez constatado que se ha cumplido con los mismos en el término de diez (10) días hábiles remitirán dichas Declaraciones Juradas a la casilla de correo subsidio25@capba.org.ar del Consejo Superior para su verificación y aprobación final. Asimismo, cabe destacar que los solicitantes deberán denunciar en la Declaración Jurada, cuenta bancaria propia o conjunta y CBU para que sea acreditado el beneficio, para el supuesto caso de su tratamiento, no admitiéndose cuentas de terceros.

Una vez recibida la verificación por parte del Distrito y enviada al Consejo Superior este procederá a la verificación y aprobación final. Aprobado el subsidio, el pago será efectuado por el CAPBA directamente a los beneficiarios/os y/o de modo expreso mediante nómina dirigida a la tesorería Distrital, del beneficiario, para que proceda a su pago.

b) Las/os arquitectos jubiladas/os deberán ingresar a la página del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires www.capbacs.com en la solapa "arquitectos jubilados", hacer clip en el botón "subsidios jubilados", donde serán redireccionados a micrositio externo, donde deberán ingresar su número de D.N.I. y completar la Declaración Jurada, Anexo 2 (adjuntando recibo de haberes de la CaaITBA de agosto 2023). Una vez enviada la información el sitio le va a devolver un código de seguimiento de solicitud, el mismo le servirá para consultar el estado del trámite.

Asimismo, cabe destacar que los solicitantes deberán denunciar en la Declaración Jurada, cuenta bancaria propia o conjunta y CBU para que sea acreditado el beneficio, para el supuesto caso de su tratamiento, no admitiéndose cuentas de terceros.

7) Una vez recibida la información y verificada por parte del Consejo Superior este procederá a la verificación y aprobación final. Aprobado el subsidio, el pago será efectuado por el CAPBA directamente a los beneficiarios y/o de modo expreso mediante nomina dirigida a la tesorería Distrital, del beneficiario, para que proceda a su pago.

TÍTULO II

SUBSIDIO POR RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD MATRICULAR POR EDAD AVANZADA.

Éste subsidio se otorgará a quienes hayan cumplido 66 años o más y aplicará según corresponda en cada caso:

a. Para el caso que lo haya recibido en años anteriores, se le otorgará el mismo con un tope máximo de cinco (5) solicitudes (una por año) que podrán solicitarlo en forma consecutiva o alternada. Para dicho beneficio se establece por cada una de esas solicitudes, un monto dinerario equivalente a cinco (5) unidades de matrículas.

b. Para el supuesto caso que haya recibido el subsidio en CINCO (5) oportunidades, se les otorgará un subsidio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del subsidio que se otorga en el Anexo Único Título I, de la presente (subsidio por reconocimiento a la antigüedad matricular) y cumplimentando las siguientes condiciones:

- 1) Contar con 66 años o MAS cumplidos al tiempo de la petición del presente subsidio.
- 2) No haber solicitado, en el mismo año, el presente subsidio, y aquel al que alude el Título I anterior.
- 3) Cumplimentar, además de los requisitos establecidos con carácter general en la parte dispositiva del presente reglamento, lo dispuesto por el del Título I inc. 3 de Anexo UNICO.

TÍTULO III

SUBSIDIO A EX MATRICULADOS QUE SE ENCUENTREN PERCIBIENDO BENEFICIOS PREVISIONALES DE LA CAAITBA.

El presente subsidio (que no aplica a pensionados por causa de muerte) se otorgará a los ex matriculados del CAPBA que revistan situación de jubilados o pensionados por otra causa, en el régimen de la Ley 12.490, por un valor de pago único anual de hasta 50% del valor del subsidio a la antigüedad matricular fijado en el TITULO I del presente anexo, por un lapso de un (1) año (el que podrá ser renovado por el Consejo Superior por igual plazo, mediante Resolución fundada, tantas veces como lo considere necesario) que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Haberse encontrado, oportunamente, en las condiciones a que alude el inc. 3 –solo 1er y 2do párrafos- del Título I del presente anexo.
- 2) Ser beneficiario de la CAAITBA, por hasta dos veces (2) la jubilación mínima conformada mensual, o pensión que no responda a causa de muerte, establecida conforme a la Ley 12.490, debiendo acreditar dicho requerimiento, con el recibo de haberes del mes de agosto del corriente año, este requisito será verificado, y deberá mantenerse, en cada año en que el subsidio sea solicitado.
- 3) En caso de encontrarse percibiendo más de un (1) beneficio previsional, tanto las jubilaciones, como las pensiones de la CAAITBA u otra Caja previsional, la sumatoria de ambos beneficios no podrá superar el monto de hasta dos veces (2 veces) de la jubilación mínima conformada que abona la CAAITBA al mes de agosto del 2023.
- 4) Tratándose de un supuesto previsto por la Ley 8.188, la CAAITBA debe ser la Caja otorgante.

ANEXO 1**DECLARACIÓN JURADA**

CONSEJO SUPERIOR DEL CAPBA

S/D

A los.....días....del mes dede 2023, quien suscribe, arquitecto....., con D.N.I. n°....., solicita a la Mesa Ejecutiva y por su intermedio a quien corresponda, el subsidio "25 años del CAPBA" a la antigüedad en la Institución y complemento a los pasivos, conforme a lo estipulado en Resolución XX/23. Destaco que cuento con..... (....) años de matriculado y..... (.....) años edad.

Fecha de matriculación en el CAPBA:

Cumpló con las condiciones estipuladas en el Anexo Único Título I inc. 3 (relación de dependencia): SI / NO (tachar lo que no corresponda)

Fecha de nacimiento: día.....mes..... año.....

Cancelaciones:.....Periodos.....

Suspensiones/ Por falta de pago y/o voluntarias:.....Periodos.....

Sanciones del Tribunal de disciplina que implique suspensiones/cancelaciones:

.....

Domicilio real: calle.....n°....., depto.....Localidad:.....

Código alfa numérico.....Teléfono:.....

Constituyo domicilio a los efectos de las notificaciones a causa de la presente, en la siguiente dirección de correo electrónico.....

Asimismo, identifico, de acuerdo al artículo 4 de la presente Resolución, la cuenta bancaria de mi titularidad a sus efectos:

Banco.....Sucursal.....Cuenta n° CBU.....o

Alias.....

El solicitante efectúa el presente con carácter de Declaración Jurada. La omisión o falsificación de la información requerida da origen al rechazo de lo peticionado automáticamente. Asimismo, el solicitante toma conocimiento de la naturaleza jurídica de subsidio que reviste el monto dinerario solicitado, por lo tanto, renuncia a efectuar acción o reclamo alguno por ningún concepto. También toma conocimiento de la Resolución XX/23 a la cual presta total conformidad.

ANEXO 2**DECLARACIÓN JURADA**

CONSEJO SUPERIOR DEL CAPBA

S/D

A los.....días del mes dede 2023, quien suscribe, arquitecto....., con D.N.I. n°....., solicita a la Mesa Ejecutiva y por su intermedio a quien corresponda, el subsidio "25 años del CAPBA" a la antigüedad en la Institución y complemento a los pasivos, conforme a lo estipulado en la Resolución XX/23. Declaro que no me encuentro percibiendo beneficios previsionales uno o más, tanto jubilaciones o pensiones de la CAAITBA u otra caja previsional cuya sumatoria no supere dos veces la jubilación mínima conformada que abona la CAAITBA al mes de agosto del 2023.

Fecha de afiliación en la CAAITBA:

Fecha de nacimiento: día.....mes..... año.....

Domicilio real: calle.....nº....., depto.....Localidad:.....

Código alfa numéricoTeléfono:.....

Constituyo domicilio a los efectos de las notificaciones a causa de la presente, en la siguiente dirección de correo electrónico.....

Asimismo, identifico, de acuerdo al artículo 4 de la presente Resolución, la cuenta bancaria de mi titularidad a sus efectos:

Banco.....Sucursal.....Cuenta nº

CBU.....o Alias.....

Adjunto a la presente, copia de la percepción del beneficio que percibo en la CAAITBA, de acuerdo a lo solicitado en el Anexo único Título 3 inc. 2 y 3 de la Resolución XX/23

El solicitante efectúa el presente con carácter de Declaración Jurada. La omisión o falsificación de la información requerida da origen al rechazo de lo peticionado automáticamente. Asimismo, el solicitante toma conocimiento de la naturaleza jurídica de subsidio que reviste el monto dinerario solicitado, por lo tanto, renuncia a efectuar acción o reclamo alguno por ningún concepto. También toma conocimiento de la Resolución XX/23 a la cual presta total conformidad.

Arq. SILVIA MARCELA SAFAR
Secretaria

Arq. RAMON A. ROJO
Presidente

RESOLUCION N° 94/23

LA PLATA, 13 de setiembre de 2023

VISTO la presentación efectuada por el Distrito VI y la publicación del 17 de agosto de 2023 en sitio web de la Municipalidad de Colon bajo el titulo Edicto Proyecto Urbano y,

CONSIDERANDO que este CAPBA es titular exclusivo de la policía de la profesión de Arquitecto y Urbanista, en su carácter de persona de derecho público (art. 146 inc a) CCyCom, y arts. 1, 3, 25 y 26 inc. 2), Ley 10.405).

Que, como emanaciones de esa competencia, la ley ha plasmado las consistentes en “Realizar el contralor de la actividad profesional en cualquiera de sus modalidades”; “Entender en todo lo concerniente al ejercicio ilegal de la profesión de Arquitecto, arbitrando en su caso, las medidas conducentes para hacer efectiva la defensa de la profesión o de los colegiados” ; “Representar a los Arquitectos de la Provincia y aquellos admitidos por el Convenio de Reciprocidad ante las entidades públicas y privadas”; “Ejercer la defensa y protección de Arquitectos en cuestiones relacionadas con la profesión

y su ejercicio”, y por sobre todo, la de “Velar por el cumplimiento de las normas para la regulación de concursos de Arquitectura y Urbanismo” (art. 26 inc. 2), 3), 11), 12) y 13), Ley 10.405).

Que los municipios carecen de toda competencia en materia de policía profesional, reservada al nivel provincial de gobierno (Const. Prov., arts. 1, 41, 42 in fine, y 45; art. 3 Ord. Gral. 267/80; arts. 25 a 27 de la L.O.M. Dcto. Ley 6769/58; art. 26 inc. 23) Ley 10.405, y arts. 31 y 32, Ley 12.490. Y, por consiguiente, aún en el supuesto de existir un acto administrativo municipal sancionado en legal forma, que pretenda revestir de legalidad el “concurso” de referencia, este sería insanablemente nulo, por imperio de la disposición contenida en el art. 240 del Dcto. Ley 6769/58.

Que a la fecha se encuentra vigente la resolución 99/01 y el Código de Ética aprobado por asamblea y resolución 50/20 el que establece: “El Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, en uso de su competencia reglada por el art. 26 inc. 13) de la Ley 10.405, considera ilegítima la realización de concursos de Arquitectura y Urbanismo, que no cuenten con la fiscalización del ente de la colegiación” (art. 2 inc. 10) 1ra parte del C.E.). Y, como lógica consecuencia, como pasible de reproche ético a la actividad consistente en “Participar en concursos que el CAPBA declare reñidos con la dignidad profesional, o que se convocasen para tener efecto en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires sin la intervención del Colegio y aprobación del Consejo Superior. Se considerará como agravante de la falta la circunstancia ínsita en que, además, el profesional actuare en carácter de promotor, asesor, redactor de bases o jurado” (art. 6 inc. 18) del C.E.).

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Declarar indigno el mencionado llamado a presentación de proyectos o ideas, o concurso convocado por edicto y que tramita por expediente 4024-184/2023 de la Municipalidad de Colon para el predio sito en calle 47 y 20- Ex Terminal de la mencionada ciudad.

ARTICULO 2: Efectuar las actuaciones correspondientes en cumplimiento del artículo 6 inciso 18 del Código de Ética.

ARTICULO 3: Enviar a la Municipalidad de Colon la carta documento cuyo texto se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 4: Comuníquese a los Distritos, publíquese en el Boletín Oficial del Colegio, y désele amplia difusión a los matriculados. Cumplido, ARCHÍVESE.

Arq. SILVIA MARCELA SAFAR
Secretaria

Arq. RAMON A. ROJO
Presidente

RESOLUCION N° 95/23**Grupo**

LA PLATA, 13 de septiembre de 2023

VISTO El denominado MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO proyectado por la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos (FADEA), para ser suscripto por la misma con el Conselho de Arquitetura e Urbanismo do Brasil (CAU); Que FADEA lo ha remitido a este CAPBA, en consulta y por lo tanto el ente de la colegiación entiende que es necesaria la toma de posición institucional sobre su objeto y alcances, y la competencia para suscribirlo, entre otras cuestiones; Y CONSIDERANDO Que este cuerpo colegiado ha realizado un profundo estudio de la cuestión, contando previamente con el pertinente dictamen jurídico, en sus sesiones plenarios de fechas 30-8-23 y 9-8-23;

El dictamen jurídico emitido por el Arquitecto y Abogado Sergio O. Bertone en fecha de firma 6-8-23, que este cuerpo hace suyo en todos sus términos, y a cuyas constancias se remite por razones de brevedad, dándolas por reproducidas aquí. El que, además, integra indisolublemente la presente;

Que sin perjuicio de ello –sintéticamente– el Colegio entiende que las cláusulas del “Memorando” sub examen, no se adecuan a la ley respecto a la competencia asignada a FADEA, no se ajustan a las disposiciones de la Decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur N° 25/2003 (internalizada por Ley 26.800), ni respetan la estructura federal del Estado Argentino. Pretendiendo ponerse en cabeza de aquel ente, competencias sustraídas a las provincias, pero que, además, ninguna ley jamás le otorgó. Violándose así el orden público de la República Argentina (arts. 75 inc. 30) y 121, Const. Nac.; Ley 24.521, art. 42 –ref. a los poderes policiales locales–; Constitución de la Pcia. de Bs. As. arts. 1, 41 y 42, entre tantas);

Que, conforme a lo expuesto, este CAPBA reputa al MEMORANDO en cuestión, insanablemente nulo, por imperio de lo dispuesto en los arts. 1, 2, 4, 12, 386, y ccdtes. del CCyCom;

Que, sin perjuicio de lo antedicho (que ya de por sí brinda soporte más que bastante), subsidiariamente es de destacar también es de recibo que este cuerpo colegiado no cuenta, a la fecha, con toda la información necesaria, adecuada, y veraz, acerca de cuándo exactamente entró en vigencia la DMC 25/2003. Por lo cual se estima prudente no incurrir en apresuramientos, hasta tanto se cuente con información emanada de entes u órganos locales y federales al respecto, que esclarezca totalmente el tópicó;

Conforme a lo expuesto, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión plenaria del día de la fecha, y en uso de su competencia reglada por los arts. 1, 25, 26 incs. 1) a 3), 14) y 22); 43 y 44 – inc. 3), 4), y 25)–, todos de la Ley 10.405; y los arts. 2 y 146 inc. a) del CCyCom,

RESUELVE

ART. 1.-En caso que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE ARQUITECTOS persista en su intención de celebrar el Convenio descripto en autos. Manifiestar su oposición a la celebración del “MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO entre la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos (FADEA), para ser suscripto por la misma con el Conselho de Arquitetura e Urbanismo do Brasil (CAU);

ART. 2.- Dejar a salvo que la provincia de Buenos Aires, si tal convenio internacional llegara a celebrarse, no se considera obligada por el mismo, y lo considera inoponible. Todo ello, en cuanto sea de competencia de este Colegio establecida constitucional y legalmente.

ART. 3.- En caso de consumarse el Convenio antes indicado, notificar al Conselho de Arquitetura e Urbanismo do Brasil (CAU), mediante carta postal certificada con aviso de retorno, a la dirección que luce en el proyecto de memorando sub examen (sede no Setor de Edifícios Públicos Sul (SEPS), Quadra 702/902, Conjunto B, 2º Andar - Edifício General Alencastro, CEP 70390-025, em Brasília, Distrito Federal, República Federativa do Brasil).

ART. 4.- En caso de producirse la condición indicada en al artículo 1: Notificar a FADEA, con la misma modalidad

descripta en el art. 3 precedente, a la dirección que ella misma ha impreso en el Memorando remitido, a pie de página. Sin Perjuicio de lo cual, duplicar la notificación remitiéndola por e mail dirigido a las direcciones que la Federación misma utiliza para dirigirse al CAPBA. Notificar a todos los demás entes integrantes de FADEA, a sus efectos.

Art. 5.- Las notificaciones previstas en los arts. 3 a 5 de la presente, deberán ser realizadas acompañando a las mismas, a-la presente resolución propiamente dicha, y b-el dictamen jurídico que la integra, con más el proyecto de memorando, y las constancias de la Ley 26.800 (tal como su emisor las ha unido). Todo ello, en formato PDF.

Art. 6.- publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA, dese amplia difusión, y, cumplido, archívese.

Arq. SILVIA MARCELA SAFAR
Secretaria

Arq. RAMON A. ROJO
Presidente
